

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL 011-2026-SG/TC

Lima, 17 de marzo de 2026

VISTA

La carta de renuncia de fecha 17 de marzo de 2026, presentada por la señora Marybel Patricia Lugo Palmadera; y,

CONSIDERANDO

Que, mediante artículo segundo de la Resolución de Secretaria General 002-2024-SG/TC, de fecha 25 de enero de 2024, se designa a la señora abogada Marybel Patricia Lugo Palmadera como Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Tribunal Constitucional, quien debe ejercer las funciones propias de la designación y reportarlas a la Oficina de Recursos Humanos;

Que, con Resolución de Secretaria General 041-2023-SG/TC, de fecha 13 de octubre de 2023, se designa al señor Mauricio Alonso Carbonel Alva como Secretario Técnico Suplente de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Tribunal Constitucional, quien asume funciones en casos de abstención, vacaciones, licencias, permisos u otras ausencias del titular;

Que, mediante carta de fecha 17 de marzo de 2026, la señora Marybel Patricia Lugo Palmadera renuncia a su designación como Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Tribunal Constitucional;

Que, según el artículo 92 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 94 del Reglamento General de la Ley 30057, aprobado por el Decreto Supremo 040-2014-PCM (en adelante el Reglamento), las autoridades de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un secretario técnico, preferentemente abogado, el cual, es designado mediante resolución del titular de la entidad; pudiendo ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal o en adición a sus funciones; y, es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública;

Que, la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva 101-2015-SERVIR/PE y modificatorias, precisa, en su numeral 8.1, que el Secretario Técnico es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito;

Que, de conformidad con el artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Tribunal Constitucional, aprobado con la Resolución Administrativa 151-2025-P/TC, la Secretaría General es la máxima autoridad administrativa del Tribunal Constitucional;

Que la Ley 32408, publicada el 8 de julio de 2025 en el Diario Oficial El Peruano, modifica la Ley 30647, a efectos de precisar que el Tribunal Constitucional y



Tribunal Constitucional

sus trabajadores se rigen por el régimen laboral de la actividad privada y no están comprendidos en el servicio civil;

Que el artículo primero de la Resolución Administrativa 117-2025-P/TC de fecha 23 de setiembre de 2025, establece la ratificación de la vigencia de los instrumentos de gestión de recursos humanos identificados por la Oficina de Recursos Humanos hasta que sean sustituidos por instrumentos de gestión acordes con el régimen laboral de la actividad privada que corresponde al personal del Tribunal Constitucional, entre ellos el del régimen de procedimientos administrativos disciplinarios;

Que, en el numeral 3.3 del Informe Técnico 1959-2016-SERVIR/GPGSC, de fecha 28 de setiembre de 2016, se señala que, “[p]or la naturaleza de las funciones asignadas a la Secretaría Técnica, cuya realización coadyuva al desarrollo de la potestad administrativa disciplinaria del Estado, (...), y cuando este se encuentre dentro de alguna causal de abstención indicada en la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC, o cuando se tenga que ausentar por vacaciones, licencias, permisos, etcétera, la entidad puede designar un Secretario Técnico Suplente que asuma las funciones inherentes a su cargo por el periodo que dure la ausencia del Secretario Técnico Titular”;

Que, en consecuencia, corresponde aceptar la renuncia presentada por la señora Marybel Patricia Lugo Palmadera y designar al trabajador que ejercerá la función de Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, así como designar al Secretario Técnico Suplente;

Que, mediante el presente acto, se designa al señor Mauricio Alonso Carbonel Alva, quien ejercerá las funciones como Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Tribunal Constitucional y, a la trabajadora Gabriela Liliana Ostolaza Zavala como Secretaria Técnica Suplente de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la institución, quien asumirá funciones en casos de abstención, vacaciones, licencias, permisos, etcétera, del titular;

En uso de las facultades conferidas a esta Secretaría General por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Administrativa 151-2025-P/TC;

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – ACEPTAR la renuncia presentada por la señora Marybel Patricia Lugo Palmadera, a su designación como Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Tribunal Constitucional, dándole las gracias por los servicios prestados en el desempeño de función a la entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DESIGNAR, a partir del 18 de marzo de 2026, al señor Mauricio Alonso Carbonel Alva, como Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Tribunal Constitucional, quien debe ejercer las funciones propias de la designación y reportarlas a la Oficina de Recursos Humanos.

ARTÍCULO TERCERO. – DESIGNAR, a partir del 18 de marzo de 2026, a Gabriela Liliana Ostolaza Zavala, como Secretaria Técnica Suplente de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Tribunal Constitucional, quien asume funciones en ausencia temporal del titular, a efectos de que las autoridades de los procedimientos administrativos disciplinarios del Tribunal Constitucional continúen con el apoyo suficiente para el desarrollo de sus actividades en caso de ausencia del titular.



Tribunal Constitucional

ARTICULO CUARTO.- COMUNICAR la presente resolución a las señoras Marybel Patricia Lugo Palmadera, Gabriela Liliana Ostolaza Zavala, al señor Mauricio Alonso Carbonel Alva y a la Oficina de Recursos Humanos, para los fines de ley.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

Firmado digitalmente por
CESAR AUGUSTO ORREGO AZULA
Secretario General
Tribunal Constitucional